

LAS TÉCNICAS A EMPLEAR EN EL CONTRAINTERROGATORIO DURANTE EL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL CUBANO.

**Esp. Yoruanys Suárez Tejera.
Lic. Maybi Sarduy Gálvez.**

RESUMEN

El contrainterrogatorio es aquella técnica de litigación que realiza la parte contraria, después que el testigo fue objeto de un interrogatorio directo. Es la mejor oportunidad que se tiene para confrontar la prueba testifical presentada por la parte adversa. Es la clave del éxito o el fracaso de su caso. Su propósito elemental es poner a prueba la verdad, ya que contribuye a establecer la veracidad del testimonio de los testigos, peritos y acusados. Por ello es que se determinan cuáles son las técnicas que deben emplear las partes en el contrainterrogatorio durante el acto del juicio oral en Cuba.

Palabras Claves: Contrainterrogar, litigar, partes.

INTRODUCCIÓN

El Derecho objetivo en general es el conjunto de principios, valores y normas del ordenamiento jurídico, el cual tiene como una de sus ramas el denominado derecho procesal penal. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el referido proceso, constituye a su vez un grupo de garantías y reglas de conductas a asumir por las partes en cada etapa. Es el que suministra las metodologías jurídicas para sustentar el mismo. Regula la forma de realización de los actos procesales, los efectos y resultados, tanto en su conjunto como en cada acto en particular. En fin, es el modo de proceder en justicia. (Fernández Pereira, 2002a, p. 13)

Los procesos penales regulan los intereses de los acusados, de la parte acusadora y de las atribuciones y funciones del órgano juzgador, y su finalidad es resolver la situación de conflicto, ya sea en el caso de la sociedad contra el infractor, o en los denominados delitos perseguibles a instancia de parte. Es por ello que indistintamente en la norma procesal se pueden encontrar distinciones en cuanto a proceso y procedimiento, con el fin de establecer un marco regulatorio específico y adaptable a las situaciones problemáticas que se puedan presentar.

En tal sentido la Ley de Procedimiento Penal cubana,¹ define momentos en los cuales le corresponden a las partes ejecutar un conjunto de actos, los que como requisitos y garantías del proceso deben cumplir los abogados y fiscales. En el proceso penal cubano están presente dos fases fundamentales, la investigativa o preparatoria del juicio oral y propiamente la del juicio oral. Según PIERRE (Goite Pierre & Mendoza Díaz, 2011, p. 167) define una fase intermedia entre la investigativa y el juicio oral, correspondiente al momento en que las partes realizan sus conclusiones provisionales.

Según plantea CASTILLERO (Arranz Castellero, 2004, p. 209) “el juicio penal, tal y como se concibe hoy con las notas de publicidad, oralidad, contradicción, inmediatez y continuidad, es en sentido general, un hecho histórico, una conquista de la humanidad avalada por la experiencia y la praxis sociales como el método más apropiado para la solución de los conflictos sociales de mayor peligrosidad.”

El juicio oral, según la definición dada por CAFFERATA (Cafferata Nores, 1998)“ es la fase considerada decisoria o principal dentro del proceso penal, que tiene por fin establecer sí puede acreditarse con certeza fundada en las pruebas en él recibidas en forma oral y pública, que el acusado es penalmente responsable del delito que se le atribuye, lo que determinará una sentencia condenatoria, o si tal grado de convencimiento no se alcanza, una decisión absolutoria.”

A tenor de lo expuesto por RIVERO GARCÍA Y PÉREZ PÉREZ, en (Arranz Castellero, 2004) el juicio oral es el momento culminante del proceso, su fase esencial o cardinal, en él se incorporan los elementos de prueba, que constituyen el exclusivo fundamento de la solución del caso penal, de ahí su importancia. La fase preparatoria o instrucción y fase intermedia, giran alrededor de la idea de preparación y organización del mismo. Sobre ese aspecto señala CAFFERATA NORES (Arranz Castellero, 2004) “que un modelo político democrático, forjará un proceso penal en el que el juicio público será su expresión judicial más significativa.”

Resulta claro que la dignidad de la justicia es cuestión de fondo y no de forma pero lo ideal es que ambas vertientes se correspondan. En este sentido la Ley de Tribunales y su

¹Ley de Procedimiento Penal, Ley No. 5 de 13 de agosto de 1977, publicada en Gaceta Oficial de 15 de agosto de 1977. V. gr. artículo 2. Los funcionarios que intervienen en el procedimiento penal vienen obligados, dentro de sus respectivas atribuciones, a consignar en las actuaciones y apreciar en sus resoluciones las circunstancias, tanto adversas como favorables al acusado, y a instruirlo de los derechos que le asisten. Artículo 3. Cuando a juicio del fiscal o del tribunal, en su caso, resulte necesario ejecutar precisiones de aspectos relacionados con las actuaciones practicadas por la policía o el instructor, se dispondrá lo que corresponda por cada uno de ellos, evitando en lo posible retrotraerlas a una fase anterior del proceso penal.

reglamento,² así como la Ley de Procedimiento Penal, dedica muy pocos preceptos en relación con las formalidades que han de observarse para la celebración del juicio oral.

Por esa razón constituye un momento procesal de suma trascendencia dentro del juicio oral, donde se incluye la realización del interrogatorio y el contrainterrogatorio a testigos, peritos y acusados. Por lo que dichos actos permiten determinar de la manera más amplia posible lo que refleja la versión directa del imputado y del agraviado, así como de aquellas personas cuyo concurso se hace necesario para los efectos de la investigación.

El interrogatorio es uno de los momentos más importantes del acto judicial, es sin dudas, medular, el proceso se gana o se pierde, según la estrategia seguida por las partes en este. Independientemente de un buen informe, pues el mismo se subordina a los resultados positivos de este acto o técnica; no es un acto mecánico ni esquemático. La formulación de las preguntas deben llevar un fin específico, que es la obtención de información, proceso en el que se interrelacionan dos personas: el interrogador y el interrogado.

Visto así, se entiende fácilmente como el acto de efectuar preguntas a la persona que las responderá. Constituye una actividad natural y jurídica orientada hacia la búsqueda y obtención de información. Para los efectos del proceso penal, se revestirá de determinadas características y limitaciones formales impuestas por el Derecho, puesto que constituye, por un lado, una actuación irremplazable y fundamental dentro del juicio oral y, por otro, una actividad rigurosa y no muy fácil de dominar, debido a las altas exigencias técnicas que demanda.

Sin embargo, el interrogatorio ejecutado por la parte adversaria a la que presentó o llevó a juicio al testigo o perito, se le denomina contrainterrogatorio. Difiere del examen directo por la fase en que se formulan las preguntas, las finalidades y los alcances que persiguen cada una de estas. (Quiroz Salazar, 2011a) El momento del contrainterrogatorio en el juicio oral resulta en ocasiones el episodio más dramático, ya que su propósito elemental es poner a prueba la verdad o sustraer información desfavorable al testigo y desacreditar su testimonio directo. (Quiroz Salazar, 2011a)

²Ley 82 de los Tribunales Populares, Consejo de Gobierno Tribunal Supremo, Acuerdo 46. La Habana 24 de diciembre 1997. En su artículo 60 expresa: en todos los casos, las audiencias deben celebrarse con la solemnidad que establecen las leyes de procedimientos y con las condiciones materiales mínimas para el buen desempeño de las funciones del Tribunal y de las personas que intervienen en el acto. A los efectos del cumplimiento de lo antes dispuesto, deben contemplarse entre otras, las condiciones del local, la colocación del escudo y la bandera nacional, un estrado para el Tribunal y las partes, y asientos para el público e invitados, en su caso.

En este sentido, para lograr tales objetivos, es necesario cumplimentar una serie de reglas que permitan que la contradicción de las pruebas, principio esencial dentro del modelo acusatorio, sea practicado con mayor eficacia. Permite a la contraparte controlar al testigo oponente, y de esta forma lograr el equilibrio en la contienda del proceso.

El concontrainterrogatorio es la etapa del juicio más imprevisible y desconocida ya que no es obligatorio durante el desarrollo del mismo. En el proceso penal cubano, de conformidad con los informes de supervisiones realizados por los organismos competentes, los abogados y fiscales, con el propósito de convencer al tribunal de que declare inocente o culpable el acusado, según corresponda, presenta dificultades.

El concontrainterrogatorio realizado por las partes durante el juicio oral se convierte por lo general en un acto mecánico, esquemático, en el que se formulan preguntas que no se dirigen a obtener un fin específico o realizadas de forma desacertada. En tanto es un instrumento imprescindible para lograr convencer al tribunal respecto a lo que se alega y por ello ha de aplicarse correctamente, urge establecer cuáles técnicas se han de aplicar al momento de emplearse. A tenor de lo anterior, las técnicas que han de aplicar las partes durante el concontrainterrogatorio en el juicio oral son:

- Relativas al interrogador
- Relativas a las preguntas a realizar

Las características del proceso acusatorio formal en el Derecho Procesal Penal cubano.

El sistema de enjuiciamiento penal cubano es característico de un modelo acusatorio, garantizador y de tendencia adversativa. Acusatorio porque cada parte defiende sus intereses para lograr sus objetivos con el procesado, de ahí que se conviertan en adversarios, el ministerio fiscal y el abogado defensor. Es un proceso garantista porque la práctica de pruebas y la aplicación de medidas cautelares aseguran dicho asunto, además tiene su reconocimiento constitucional en los principios de publicidad, oralidad y contradicción en el debate.

No existe un sistema de enjuiciamiento penal, de los conocidos a través de la historia, acusatorio, inquisitivo, mixto, que pueda considerarse como una vía perfecta de solución de los conflictos de esta naturaleza, todos tienen ventajas y desventajas. Pero prevalece la opinión de DANILO (Rivero García & Pérez Pérez, 2002, p. 5) que un sistema con predominio de la oralidad, el cual es un modo normal de comunicación

entre los seres humanos y la publicidad, posee más ventajas que inconvenientes frente a sistemas caracterizados por la escritura y el carácter secreto de las actuaciones.

Las Técnicas de Litigación Forense, concepto, propósito e importancia.

Técnica es la que relaciona toda aplicación del marco teórico contextualizado con la práctica de litigación. Como señala Julio E. FONTANET MALDONADO, cada destreza de litigación tiene sus particularidades y un determinado grado de dificultad. (Fontanet Mandonado, 2002, p. 45) Por ello se dice no existen fórmulas infalibles que puedan ser utilizadas para lograr una defensa eficaz, dependerá de algunas particularidades de cada caso, del nivel de preparación del abogado defensor y del grado de organización, seriedad, responsabilidad y objetividad de cómo ha estructurado la defensa técnica.

Litigar en un juicio oral es un ejercicio profundamente estratégico, tanto para quien acusa como para quien defiende. Lo que implica el diseño de una teoría del caso, en donde cada parte busca explicar como ocurrieron los hechos y la participación del imputado en ellos. Con la única finalidad de convencer al juez de que su versión es la verdadera y fidedigna. (Espinoza Bonifaz, 2011a) Lo único verdadero que se tiene en un caso penal es un conjunto de versiones heterogéneas, fragmentadas, parciales y disímiles acerca de lo que realmente sucedió. Por eso, cuando los jueces sentencian construyen una versión acerca de lo que verdaderamente aconteció y se acepta como oficial.

En ocasiones lo hacen si se adopta completamente la versión de una de las partes, en otras lo hacen si se toman fragmentos de las versiones de cada una de ellas. Por tanto, sus argumentos y pretensiones deben dirigirse a que el juez asimile y haga suya sus versiones, si se estructura la información de modo que el mismo consiga lo que necesita de ella para sentenciar correctamente. (Espinoza Bonifaz, 2011a)

El abogado y el fiscal son, en este sentido, un mensajero de cierta información; y no importa qué tan bueno sea el mensaje, ni qué tan significativo, si el mensajero es malo, el mensaje no llega. Su labor es, pues, hacer que llegue el mensaje, y el mecanismo natural de transmisión es el relato. (Espinoza Bonifaz, 2011a) De esta manera se le atribuye mayor responsabilidad al fiscal, pues, si no cumple su papel responsablemente los culpables pueden ser absueltos o los inocentes pueden ser condenados. Tales errores ya no pueden ser atribuidos a los jueces sino a los fiscales. La única forma de afrontar esa mayor responsabilidad es diseñar técnicamente la estrategia de litigación y desarrollarla. (Álvarez, 2011)

ORÉ GUARDIA y GIULLIANA LOZA, definen la litigación oral como un ejercicio profundamente estratégico en la que cada parte, fiscal y defensor diseña su caso y desarrolla una estrategia en aras de hacer prevalecer su versión ante el juez. Contexto donde surge la teoría del caso, la cual debe estar diseñada para convencer a los jueces que la versión que se entrega es la más fidedigna de los hechos y la interpretación más adecuada y justa, en atención a la prueba actuada y a la adecuación típica. En el caso de la defensa la absolución del imputado; en el caso del fiscal la condena. Para sustentar la teoría del caso las partes se apoyarán durante el juicio oral en el interrogatorio, el contrainterrogatorio y los alegatos finales o informes finales. (Oré Guardia & Loza Ávalos, 2011)

Todo esto implica que las partes deben diseñar su teoría del caso, desarrollar un conjunto de habilidades y destrezas, aportar pruebas, así como realizar interrogatorios adecuados. Mientras que el juez tiene un rol relativamente pasivo al dirigir el juicio e impedir que los alegatos se desvíen hacia aspectos impertinentes, o inadmisibles, limitándose al razonable ejercicio de la acusación y de la defensa. (Oré Guardia & Loza Ávalos, 2011)

El litigante en el juicio oral debe narrar y persuadir. Esa será su principal tarea y primordial objetivo. Ello no sólo se logrará con tener habilidad histriónica³ y talento intuitivo sino será necesario el diseño de una teoría del caso consistente, suficientemente probada y adecuadamente expuesta que tenga por finalidad lograr una decisión favorable por parte del juez. (Espinoza Bonifaz, 2011b) Existe una distribución de roles. El fiscal está a cargo del ejercicio de la acción penal, la denuncia y acusación, así como de la investigación y la carga de la prueba. Al defensor le corresponde oponerse a la demanda del fiscal, mientras que al juez le corresponde decidir. (Sánchez Álvarez, 2011)

El empleo de dichas técnicas provenientes, principalmente, de los Estados Unidos de Norteamérica, ordenan el debate en un proceso acusatorio, al eliminar la parte barroca del derecho y concentrarse en la esencia del conflicto dirimido en el litigio. Dichas técnicas especializan el litigio penal, al hacer el ejercicio más técnico y especializado, a la vez que acortan tiempos y otorgan justicia rápida a las partes envueltas en un proceso. (“Valerio Jiminián, Miguel Ernesto, Técnicas de Litigación,” 2011)

³Histriónica quiere decir picaresca.

Las técnicas de litigación son de gran importancia ya que le sirven al tribunal para acercarse a un fallo justo, y le permiten al juez realizar una correcta administración de justicia. Es un ángulo, un punto de vista desde el cual mirar la prueba. Es la simple, lógica y persuasiva historia acerca de lo que realmente ocurrió, la brújula del litigante, un mapa que se diseña desde el momento en que se tiene conocimiento del hecho.

Las técnicas a tenor de lo expuesto por CASTILLO (Calderón Castillo, 2010) confinan nuevas competencias, que deben ser aprendidas por todos los que investigan en un proceso, a fin de calificarlas adecuadamente, donde se añade, modestamente el suscrito. Que la justicia pronta, que es la que espera el ciudadano común y corriente, va a depender ahora más que nunca de la habilidad y capacidad de los operadores del derecho.

Generalidades en torno al contrainterrogatorio, concepto, objeto, sujetos e importancia de su correcta aplicación.

El contrainterrogatorio tiene sus orígenes en occidente, como ente evolutivo de la confesión del testigo presencial, cuya práctica fue admitida legalmente por primera vez en Inglaterra. En los tiempos que precedieron a esta iniciativa, entiéndase, sistema penal inquisitivo. A los actores en litigio no se les permitía interrogarse mutuamente; era una prerrogativa exclusiva del juez; sólo éste determinaba la admisibilidad de las pruebas, otorgándosele de hecho y de derecho, la facultad de inclinar los procesos a su discreción.⁴

A tenor de lo expuesto por CENTENO BUENDIA, interrogación es el arte de cuestionar y examinar a una fuente con el fin de obtener la máxima cantidad de información utilizable, en el menor tiempo posible. La meta de cualquier interrogatorio es obtener en una forma legal información útil y confiable en el mínimo de tiempo, cumpliendo los requisitos establecidos en cada legislación y en correspondencia con el sistema de cada país. (Centeno Buendia, n.d.)

⁴Con la introducción de la confesión como medio de prueba, el sistema jurídico anglosajón produjo un giro extraordinario en el derecho comparado, que de forma incluyente hizo lo propio. Juristas civiles y penales incursionaron en su estudio y evaluación, donde se obtiene como resultado de estos debates teorías en pro y en contra, de cuya diversificación surge el sistema de las pruebas legales, normativa bajo la cual es la ley, y no el juez individualmente, quien determina la clasificación y admisibilidad de las pruebas.

Desde entonces, es la ley quien señala con especificidad los medios probatorios de que son titulares las partes en los procesos judiciales, medios de los que el juez o el tribunal no pueden apartarse. Determina la misma ley, el valor y uso que se le otorga a cada medio de prueba. De esta manera, la confesión es elevada a la más contundente de las pruebas, convirtiéndose en el paradigma indiscutible y pilar del sistema de pruebas, médula espinal del sistema acusatorio adversarial.

El contrainterrogatorio es también un interrogatorio, por lo que varios de los elementos de este le sirven al contrainterrogatorio. El cual cambia esencialmente en cuanto a que es ejecutado por la parte adversaria a la que presentó o llevó a juicio al testigo, es por esta razón que se le denomina contrainterrogatorio. Difiere del examen directo por la fase en que se formula las preguntas, por las finalidades y alcances que persiguen cada una de estas fases. (Quiroz Salazar, 2011b)

El momento del contrainterrogatorio resulta en ocasiones el episodio más dramático de los juicios, ya que su propósito elemental es poner a prueba la verdad o sustraer información desfavorable al testigo y desacreditar su testimonio directo. (Quiroz Salazar, 2011b) Se realiza por la parte contraria inmediatamente después que el testigo fue objeto de un interrogatorio directo. En el contraexamen, se pone a prueba la información obtenida en el examen directo. Es la mejor oportunidad que se tiene para confrontar la prueba de la parte adversa.

MARÍA DEL CARMEN (María del Carmen, 2011) lo define como el ataque frontal que asegura el triunfo de la verdad y la justicia. Entre tanto PUGLIESSI (Fumero Pugliesi, 2004) señala que es el examen que lleva a cabo el abogado de la contraparte luego que un testigo ha sido objeto de interrogatorio directo. Su finalidad consiste en cuestionar la credibilidad del testigo, denotar las contradicciones de sus dichos actuales o entre éstos y los rendidos precedentemente, y, cuando sea posible, lograr que admita o destaque aspectos positivos para la teoría del caso del contra examinador, o elementos negativos para la que sostiene quien lo ofreció.

Según se aprecia, el contrainterrogatorio es una evidente manifestación del principio de contradicción que caracteriza el juicio público y oral. A decir de ÁLVAREZ, es el interrogatorio que formula cada parte al testigo presentado por la parte contraria. Consiste en plantear preguntas al testigo después del examen directo hecho por la parte oponente. Es utilizado como un mecanismo que sirve para contradecir y rebatir la prueba de la parte contraria. Donde se emplea la información aportada en el interrogatorio directo. (Álvarez, 2011)

De esta forma la contraparte pretende establecer las debilidades del oponente e impugnar el testimonio aportado ya sea por incoherencia en sus declaraciones, por omisión en cuanto a cierta información relevante o por parcialidad del deponente con la parte que lo propone. (“Colectivo de abogados penalistas, Interrogatorios y Contrainterrogatorios,” 2011) Por lo general se limita a los temas de la credibilidad de los testigos y de los asuntos expuestos durante el interrogatorio.

La doctrina Colombiana señala que el concontrainterrogatorio ocurre cuando la parte opuesta confronta a un testigo inmediatamente después de ser interrogado. A menudo es el episodio más dramático de los juicios, ya que su propósito elemental es poner a prueba la verdad. Entre ellos DECASTRO (Decastro González, 2005) lo define como un instrumento de contradicción de la prueba testifical adversa. FIERRO (Fierro-Méndez, n.d.) expresa, es concontrainterrogatorio, el interrogatorio que realiza la parte que no ofreció o no solicitó el testimonio, y se lleva a cabo una vez concluido el interrogatorio directo. Quien concontrainterroga, al preguntar, debe limitarse exclusivamente a los temas que han sido tratados en el examen directo.

Según BETETA el concontrainterrogatorio tiene tres propósitos, aporta aspectos positivos al caso, destaca aspectos negativos del caso de la parte contraria e impugna la credibilidad del testigo del oponente. Sus propósitos defensivos son acentuar y enfatizar los defectos del testigo y de su testimonio, disminuir la importancia del testimonio perjudicial y obtener información del testigo sobre su interés en el caso. (Salas Beteta, 2011b)

Sus objetivos ofensivos son cuando la oportunidad se presente, corroborar evidencias y argumentos, establecer elementos valiosos como, tachar la credibilidad, hacer que el testigo de la parte contraria sea desacreditado, lo mismo el testimonio de la persona, o rescatar aspectos positivos del caso, obtener del testigo información favorable y así probar las alegaciones, procurar que el testigo destaque las partes negativas del caso de la parte contraria.

El objeto que se persigue con la aplicación de un correcto concontrainterrogatorio es destruir la teoría del caso de la parte adversa. En este caso se viene a desvirtuar la teoría planteada por la parte contraria para tratar de reforzar la teoría suya. Es refutar, en todo o en parte, lo que el testigo ha contestado, y así desvirtuar la credibilidad del testigo y de los asuntos expuestos anteriormente.

En este sentido FONTANET, (Fontanet, 2011) expresa que con la aplicación de un correcto concontrainterrogatorio se logra, primero: aportar aspectos positivos al caso, ejemplo cuando se trata del acusado. ¿Por qué usted ayudó a la víctima? Segundo: destacar los aspectos negativos del caso de la parte contraria, ejemplo. ¿Que le dijo la víctima antes de que usted la amenazara? Tercero: impugnar la credibilidad del testigo de la parte contraria, ejemplo. ¿Usted tiene algo en contra del acusado?

Constituyen sujetos del concontrainterrogatorio las partes, tanto la fiscalía como la defensa, los testigos y peritos. El fiscal es el funcionario público, integrante del ministerio público, que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio

de acción penal pública. Es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones de éste, en los casos que conoce.

A tenor de lo expuesto en la Ley 83 de la Fiscalía General de la República. El fiscal en el ejercicio de la función de control y preservación de la legalidad socialista tiene las facultades de comprobar la correspondencia con la Constitución y las leyes de los actos jurídicos que se realicen por las entidades. Además entre otras potestades asumir en procesos civiles, de familia y en cualquier otro. (Dictada en la Asamblea Nacional del Poder Popular de la Republica de Cuba, 1998, p. 83)

Un abogado es aquella persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica del acusado en juicio. Además, asesora y da consejo en materias jurídicas. Para el ejercicio de esta profesión se requiere estar inscrito. Genéricamente se puede definir el término abogado como la persona con título de grado habilitado conforme a la legislación de cada país, que ejerce el derecho, en asistencia de terceras personas, es un auxiliar activo e indispensable en la administración de la justicia de un país.

El abogado es un profesional cuyo objetivo fundamental es colaborar en la defensa del valor de la justicia. Cuenta con una sólida formación teórica y está altamente capacitado para el diseño jurídico de los más variados emprendimientos. Interviene en la resolución de conflictos judiciales y extrajudiciales, la función pública, la enseñanza y la investigación. Se encargan de defender los intereses de una de las partes en litigio. Al ser el abogado un profesional específicamente preparado y especializado en cuestiones jurídicas, es la única persona que puede ofrecer un enfoque adecuado del problema que tiene el ciudadano.

En este sentido el Decreto Ley 81, en su artículo 1, expresa que el ejercicio de la abogacía consiste en evacuar consultas y dirigir, representar y defender los derechos de una persona natural o jurídica ante los tribunales de justicia, los órganos de arbitraje y los organismos administrativos en el territorio nacional. Así como ante los órganos, organismos y organizaciones extranjeras o internacionales. Son abogados los juristas que ejercen habitualmente la abogacía dentro de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del Artículo 4 del mismo cuerpo legal. (“Decreto Ley 81: El Ejercicio de la Abogacía,” 1984, p. 81)

El testigo es quien debe dar a conocer sus percepciones sobre los hechos investigados ante el tribunal por medio de una declaración (Rivero García & Pérez Pérez, 2002) El artículo 319 de la Ley de Procedimiento Penal establece una regla y consiste en que la

declaración se presta oralmente ante el tribunal.⁵ Hay excepciones a la indicada regla, se trata de personas impedidas o exentas por imperio de la ley. Según CAFFERATA (Cafferata Nores, 1998) es testigo aquella persona que es llamada al juicio con el objetivo de decir cuánto sabe sobre el objeto del mismo con una finalidad probatoria.

Para BELING, (Beling, 1943) testigo es aquella persona ajena al proceso que ha percibido un hecho por medio de sus órganos sensoriales fuera de éste y lo trasmiten al sistema de justicia penal. En este sentido (*ley de Enjuiciamiento Criminal en lo Correccional. Comentarios*, 1951) lo define como persona que declara acerca de la existencia y naturaleza de hechos conocidos con anterioridad al proceso por haberlos presenciado o tener noticias de ellos.

Perito según BELING, (Beling, 1943) es aquella persona también ajena al proceso que es llamada a juicio a deponer sobre observaciones realizadas, no a base de percepciones directas sobre los hechos, sino a partir de conclusiones a las que ha llegado a partir de su experiencia. Solo a los peritos se les permite emitir opiniones o inferencias sobre hechos o eventos. El perito es un testigo excepcional que posee conocimiento especializado que es la prueba pericial. La pericia es un medio de prueba, mediante el cual se busca información fundada basándose en conocimientos especiales, ya sean científicos, artísticos, técnicos, medicina, contabilidad, balística, útiles para la valoración de un elemento de prueba.

La declaración del perito que comparece al juicio oral y presta testimonio ante el tribunal en forma directa a través del examen directo y el contraexamen de las partes, no puede ser reemplazado, sustituido o complementado por declaraciones previas. Registradas en acta o por informe pericial escrito, salvo casos excepcionales, lo cual es una exigencia del principio de inmediación.

Es de suma importancia la correcta aplicación del mismo ya que, a tenor de lo expuesto por RAMÍREZ BASTIDAS (Ramírez Bastidas, 2007) el contrainterrogatorio es la clave del

⁵Artículo 314. Todos los que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167, están obligados a declarar, lo harán concurriendo ante el tribunal, sin otra excepción que las personas mencionadas en el artículo 191, a las que se les notificará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores la fecha de la celebración del juicio oral, por si desean prestar declaración.

El artículo 319 sólo es comprensible al dominar el contenido de los artículos 167 al 173, que tratan los aspectos siguientes: quienes están obligados a concurrir para declarar como testigos artículo 167, quienes están exentos de declarar artículo 168, quienes pueden excusarse de dicha obligación artículo 170, o no es necesario recibirle declaración en tal concepto artículo 171; asimismo, sobre la no obligatoriedad del testigo de responder preguntas cuya contestación pueda perjudicar a su persona o a la determinados parientes cercanos artículo 172, y por último, como proceder con el testigo que deje de acudir al llamamiento del tribunal, o que se niegue a declarar en todo o en parte, o lo haga en forma evasiva artículo 173. De *lefeferenda* debería preverse la previa detención del testigo inobediente por el tiempo indispensable 24 horas por ejemplo para su presentación al juicio.

éxito o el fracaso de su caso. Es el arma de doble filo más peligrosa en el arsenal del fiscal y el abogado litigante, por lo que dicha arma debe cuidarse debidamente; hay que practicar su uso a conciencia y usarla con atención. Viene a constituir los medios de producción de prueba por excelencia, de allí su radical importancia. Su propósito elemental es poner a prueba la verdad.

Cuando se habla de la importancia del contrainterrogatorio se puede decir que una de las reglas de oro. Es que el abogado o fiscal que contrainterroga debe saber cuándo es conveniente hacer preguntas, ya que nunca debe preguntarle al testigo sobre asuntos o materias que el abogado no sabe cuál va a ser la contestación categórica del testigo. Es muy importante si no se sabe lo que va responder el contrainterrogado mejor es no formular ninguna pregunta.

El contrainterrogatorio es una ayuda muy importante en el proceso de decisión, ya que posibilita al juez valorar el testimonio de todas las circunstancias. Realizar un buen contrainterrogatorio es una tarea sumamente compleja. La experiencia que tenga cada parte en debates, el grado de conocimiento que obtenga del caso y la personalidad del testigo, determinarán en muchos procesos, el resultado del mismo. (Rivero García, 2004) Para poder hacer un buen interrogatorio el abogado y el fiscal tienen que conocer las reglas de juego, la mejor estrategia y el arte de la guerra.

Las técnicas a emplear para contrainterrogar.

Las técnicas que han de aplicar las partes durante el contrainterrogatorio en el juicio oral, son diversas. Se pueden clasificar: en relativas al interrogador y relativas a las preguntas.

a) Las relativas al interrogador, es decir, aquellas que aluden al sujeto que realiza el interrogatorio:

- Ha de valorar si ha de contrainterrogar o no. Lo primero es evaluar si es conveniente realizar el contrainterrogatorio, basado en un análisis que determine si el testimonio afecta su teoría del caso, si se trata de un testigo importante o si es un testigo creíble. En tal sentido, según MARÍA DEL CARMEN, (María del Carmen, 2011) se debe contraexaminar cuándo es útil. FONTANET (Fontanet, 2011) dice que en ocasiones el mejor contrainterrogatorio es no hacer. A veces la mejor pregunta, es aquella que no se realiza. No siempre se tiene que contraexaminar, solo cuando es necesario. Se debe identificar qué es lo que se pretende cuando se realiza un contraexamen.

Si el testigo no perjudica el caso, no se le ha de hacer ninguna pregunta. Al planear el contrainterrogatorio se debe pensar cómo conecta el testigo en la teoría del caso del sujeto procesal contrario (acusación o defensa), y como afecta la propia teoría del caso. Según MEDINA, lo primero que se debe pensar es si es necesario o no contrainterrogar al testigo. Sólo si se tiene un claro entendimiento de lo que se piensa obtener con el testigo adverso, y se ha planeado debidamente, se debe contrainterrogar. El contrainterrogador debe preguntarse si el testimonio afecta su teoría del caso, si se trata de un testigo importante, y si es un testigo creíble. Si el testimonio vertido en el interrogatorio no es conducente ni relevante, no hay por qué controvertirlo, ya que por sí solo está debilitado. (Reyes Medina, 2009)

Una de las técnicas que debe ser desarrollada con mayor intensidad y extensión en el gremio de los abogados y fiscales es la del contrainterrogatorio, la que de por sí constituye una de las más complejas y de mayores retos y dificultades para su realizador pues dependerá de las consideraciones particulares de cada caso.⁶ Las preguntas del contrainterrogatorio estarán sujetas al modo de ejecución del hecho, efectos psicológicos causados, ambiente del auditorio o pueden, por que no, los litigantes aconsejar al letrado que prescinda de su derecho a contrainterrogar.

- Se ha de pensar y actuar al instante. No se le puede dar tiempo al testigo para que invente su mentira. Este acto, para que sea exitoso requiere del dinamismo del contrainterrogador. No debe perder la secuencia de lo que acontece, para mantener la coordinación en las preguntas que realiza, de forma tal que no haga una interrogante que le pueda destruir todo lo que ha logrado hasta ese momento. No se puede estar disociado a la hora de contrainterrogar, sería el mayor de los fracasos.

- Ha de poner entera atención a las respuestas del testigo. El mismo debe saber que la contraparte tiene conocimiento sobre los hechos y que sabrá si él se desvía de la verdad. Se debe escuchar todo el relato del interrogatorio directo del testigo. Se sugiere tomar apuntes y observar la actuación del testigo. Los apuntes le permiten cubrir cada detalle necesario y el comportamiento puede revelar nerviosismo, enojo u otra emoción indicadora de algún prejuicio. Como en toda la actividad probatoria, sirven también para la preparación de la discusión final y, para estos efectos, son imprescindibles.

⁶Sirva como ejemplo que sólo en un delito de violación, diferente cada uno por las disímiles modalidades en el que puede presentarse y el tipo de víctimas que puede provocar.

No se puede ser esclavo de su borrador de conainterrogatorio. Un error común y corriente que el interrogador comete durante este acto es que no está atento a la respuesta del testigo. A veces el interrogador está concentrado en su apunte, preparándose para hacer su próxima pregunta y por eso, no escucha la respuesta del testigo a la pregunta actual. Aunque el borrador sea importante, nunca se seguirá al pie de la letra.

- Ha de saber cuándo preguntar y cuándo terminar. Pues el innecesario o extenso interrogatorio o su contrapunteo también se pueden convertir en señales de improvisación o peor aún en irrespeto a la persona que se está evaluando. Cuando se conainterroga no hay que agotar hasta el último punto con el testigo. Muchas veces el testigo es adverso y nunca va a manifestar todo y exactamente lo que requiere el conainterrogador. (Reyes Medina, n.d.-b, p. 165)

Según expresa CENTENO BUENDIA muchos conainterrogatorios han sido estropeados porque el interrogador no sabe cuando parar. Las reglas que se han de seguir son muy sencillas, cuando el litigante ha conseguido su objetivo, o cuando se de cuenta que no va a lograrlo, cálese y siéntese. (Centeno Buendia, n.d.)

Por tanto, una vez manifiestas las contradicciones y debilidades del testigo, hay que salir del conainterrogatorio, porque ya se surtió su objetivo y lo evidenciado se explotará en el alegato de conclusión. Nunca hay que hacer la última pregunta porque siempre faltan cosas por extraer del testigo. El riesgo está en que al formularlas se pierda todo lo obtenido en el conainterrogatorio, con una pregunta superflua e innecesaria que permita al testigo rehabilitarse o al juez desenfocarse de lo que ya se ha logrado.

A tenor de lo expuesto por CHARLES A (Caruso, 2000) cuando el interrogador logra sus objetivos recibe las respuestas que quiere; caso contrario, si advierte que no va ha lograr sus objetivos debe callarse y sentarse. El objeto del conainterrogatorio es obtener respuestas, no es avergonzar al testigo o peor aún, dar pie a que el interrogador se avergüence de sí mismo.

- Ha de conducirse con control y flexibilidad. Para mantener el control del testigo es necesario realizar preguntas simples que no necesitan explicación. No dejar que el mismo dé información que no se le ha solicitado. Estar dispuesto a interrumpir la respuesta y además considerar como hacerlo.

- Ha de formular preguntas para desvirtuar al testigo. QUIROZ SALAZAR plantea que el conainterrogatorio busca que el testigo confiese su error o mentira o explique sus

contradicciones. Pero ello no significa que las preguntas que se formulen en esta fase sean capciosas, oscuras, confusas o vagas. (Quiroz Salazar, 2011a) Es una técnica que puede ser empleada en testigos en los que se aprecie que su declaración en el interrogatorio no ha sido convincente, o ha denotado inseguridad en sus planteamientos.

- Ha de anticipar lo que van a declarar los testigos. Para ello es necesario prepararse bien, es decir, saber lo que se va a preguntar. El contrainterrogador debe conocer los argumentos a los que el testigo hará referencia en su dicho, para no ser sorprendido por una respuesta que no espera y que a su vez puede afectar su teoría del caso. Al mismo tiempo le dará la oportunidad de preparar la pregunta siguiente en base a lo expuesto, sin perder tiempo ni el ritmo del acto. Permite además que el declarante no tenga oportunidad de pensar lo que va a responder.

- No ha de pelearse con el testigo. Según TEMISTOCLES en el contrainterrogatorio nunca se discute con el testigo, el ansia de discusión nace de la idea que se debe imponer, del sueño de aniquilar por completo al declarante.

No es necesario antagonizar con los confesores, se puede obtener información favorable con cortesía. En el contrainterrogatorio hay que ser fuerte con los temas, sin ser agresivo con el declarante. Hay que pensar que el juez observa a los testigos como la parte débil frente al abogado, y puede apreciar además que quien contrainterroga no tiene un tema sólido de debate sino que su agresión cubre las debilidades de su caso. Por otro lado, el pelear con el testigo desconcentra el objetivo del contrainterrogatorio, debilitándolo. (Temistocles, 2003)

- No ha de hacer una pregunta cuya respuesta no conoce. Éste es un principio fundamental del contrainterrogatorio.

El contrainterrogatorio no es una herramienta con la cual el interrogador va a descubrir la verdad. Al contrario, es la herramienta con la cual desarrolla los puntos necesarios para demostrar la verdad al tribunal. Al hacer preguntas cuyas contestaciones no sabe, deja que el testigo dé respuestas sin valor alguno para su caso y, peor aún, cuando el testigo es hostil, éste puede dar respuestas perjudiciales para la teoría del caso. Por lo tanto, antes de hacer una pregunta, él debe entender por qué la realiza, y saber la respuesta.

- Nunca ha de realizar una pregunta que no necesite hacer. No tiene sentido hacer una pregunta si el interrogador ya tiene la respuesta, o sea, el punto ha sido probado o la pregunta va a tener una respuesta inútil.

- Ha de terminar fuerte, con un punto que impresione al juez. Según MEDINA, el tono de la voz es una herramienta que se utiliza para controlar al testigo, mantener la atención de los jueces y resaltar un punto importante en su interrogatorio. De acuerdo a las circunstancias se debe variar el tono el cual, enfatiza o subraya. En todo caso nunca se debe ser monótono. Cuando se interroga al testigo en un tono de voz firme, se está diciendo al declarante que se espera una respuesta corta y concisa. Puede cambiar su tono de voz para resaltar un punto clave o delinear un cambio de tema. Si el litigante se ve y suena confiable, presentará un interrogatorio más efectivo. (Reyes Medina, n.d., p. 174)

b) Las relativas a las preguntas, es decir, aquellas que aluden a las interrogantes a formular.

- Han de ser breve y directas. Se debe precisar que el testigo está identificado con la parte contraria, el testigo es hostil a la teoría del caso presentada por la contraparte, donde debe ser conveniente identificar previamente las áreas que la favorecen, y ser selectivos con las que se van a cubrir. Se parte de la premisa que el abogado y el fiscal conocen a cabalidad el caso. La brevedad depende del tema concreto, habrán oportunidades que se tendrá que ser más exhaustivo y otros donde no. El contrainterrogatorio debe ser rápido es decir, se debe crear un clima de tensión para el testigo, ya que la experiencia demuestra que cuando un declarante miente necesita tiempo para construir su mentira.

- Han de limitarse a las áreas más importantes. No se debe formular preguntas que ya se formularon en la fase anterior, es decir que no sean repetidas. Una vez que se tenga claro el propósito o propósitos del contrainterrogatorio, se establece lo que quiere que se revele de ese testigo o del testimonio. Establecido lo que se quiere revelar, se seleccionan los temas del contrainterrogatorio.

El contrainterrogatorio se circunscribe únicamente a temas precisos que atacan al testigo o su testimonio, refuerzan la teoría del caso de quien contraexamina, o saca temas que estratégicamente no se tomaron en cuenta en el interrogatorio. Repetir el interrogatorio es permitir que el testigo declare dos veces y que tenga una segunda oportunidad para cubrir las falencias del interrogatorio y reafirmarse en su dicho.

- Han de hacerse cortas y afirmativas. A tenor de lo expresado por SALAZAR, no se debe formular preguntas abiertas en el contrainterrogatorio. Ya que el testigo adverso busca siempre evitar y escabullirse de las preguntas. Se sugiere las preguntas cerradas en aras de que explique sus contradicciones. (Quiroz Salazar, 2011a)

REYES MEDINA, expresa que las preguntas cerradas buscan producir piezas de información y prueba específica y generalmente, el propósito del contrainterrogatorio es sacar puntos y no las historias. En esta forma no sugieren al declarante la respuesta deseada, pero dejan un pequeño espacio para describir un evento con sus propias palabras. (Reyes Medina, n.d.)

Ejemplo: a) ¿De qué color era la bicicleta?

- Han de hacerse ajustadas a las características del testigo. No todos son iguales por lo que no todos se merecen el mismo tratamiento. Ejemplo, analizar si son ancianos, jóvenes, mujeres, hombres, testigos neutrales, testigos parcializados a favor del acusado o la víctima. Según MEDINA atacar la credibilidad personal del testigo, el primer elemento del valor de un testimonio reside en el testigo: *Testibus, non testimoniis, creditur*. Al testigo se le puede atacar por sus influencias y prejuicios, sus intereses y motivos, sus convicciones o sus antecedentes personales, con el fin de restarle confiabilidad (art. 403, num. 3 CPP de Colombia). (Reyes Medina, n.d.-b, p. 161)

- Podrá utilizar apoyos visuales para ayudar al tribunal a representar el incidente. Es una técnica que no se acostumbra emplear en el sistema procesal cubano. La evidencia física o los elementos materiales de prueba y los apoyos visuales se usan igual a como se hace durante un interrogatorio directo. Se utilizan para ayudar a los jueces a imaginar el incidente o para señalar áreas problema en el testimonio del testigo. Así mismo, se pueden emplear para obtener reconocimientos o atacar la credibilidad del testimonio del testigo. (Reyes Medina, n.d., p. 162)

A tenor de lo expuesto por REYES así se destacan las contradicciones de los declarantes. Hay que pedir también que cada testigo de la otra parte señale en un ejemplar limpio de la misma fotografía, cuadro, su ubicación y la ubicación de los otros participantes, sin que cada uno vea la respuesta de los otros. Después se pueden comparar las respuestas gráficas, destacando las contradicciones. Por ejemplo, durante la declaración, el declarante expresó que iba camino a casa cuando escuchó un disparo e inmediatamente después vio a la víctima justo frente a él. El siguiente interrogatorio debe estar elaborado con un diagrama de la calle, donde usted preguntará al testigo que señale para demostrar lo que quiso decir con la expresión “justo frente a él”. (Reyes Medina, n.d., p. 122)

El testigo marca un punto en el lado oeste de la calle, en medio de la cruz y la esquina de la calle. Mediante el uso del diagrama el interrogatorio ha demostrado que la víctima no estaba justo enfrente del testigo, como él había declarado al principio. Esto también

demuestra que la iluminación era mala y que había muchos vehículos entre el testigo y la víctima. El diagrama es una representación gráfica del testimonio, sin el cual cualquier oyente podría tener dificultades en visualizar el espacio de la acción.

A tenor de lo expuesto por DUHARTE para tener éxito en la realización del conainterrogatorio hay que tener en cuenta la forma en que este se realiza. Se deben además sumar a estos pilares básicos formativos los conocimientos de oratoria, lógica y redacción depurada de los instrumentos jurídicos, si se tiene todo como colofón el dominio de las reglas de la argumentación jurídica tanto en el componente escrito como en los actos orales. (Pérez Duharte & Méndez López, n.d.)

CONCLUSIONES

1- El conainterrogatorio es el que realiza la parte contraria inmediatamente después de que el acusado, testigo o perito ha sido objeto de un interrogatorio directo. Es la mejor oportunidad para confrontar la prueba practicada por lo que constituye un ataque frontal indispensable a emplear por las partes durante el juicio oral.

2- Las técnicas que han de aplicar las partes durante el conainterrogatorio en el juicio oral son:

a) Relativas al interrogador: ha de pensar y actuar al instante y en tal sentido, ha de valorar si ha de hacerlo o no, ha de poner entera atención a las respuestas del testigo, ha de saber cuándo preguntar y cuándo terminar, ha de conducirse con control y flexibilidad, ha de formular preguntas para desvirtuar al testigo, ha de anticipar lo que este va a declarar, no ha de pelearse con él, y no ha de pedirle su opinión.

b) Relativas a las preguntas a realizar: han de ser breve y directas, han de limitarse a las áreas más importantes, han de hacerse cortas y afirmativas, ha de hacerse ajustado a las características del testigo, han de terminar fuerte, con un punto que impresione al juez, se podrá utilizar apoyos visuales para ayudar al tribunal a visualizar el incidente, y no se han de repetir las contestadas por el interrogado durante el interrogatorio directo.

3- Las técnicas que se proponen bajo el principio de oralidad, publicidad en el debate, y contradicción que son característicos de un proceso adversarial. Retan a competencias, que deben ser asimiladas por todos los operadores que participan en un proceso, ya que de su habilidad y capacidad va a depender la transparencia de dicha causa.

Ya sea el ministerio público, como órgano persecutor del delito, o sea de los defensores litigantes, como estrategias entrenados para echar por tierra la teoría del caso planteadas por los fiscales, con conainterrogatorios esquematizados y oportunos en el cual

descansará la decisión final absolutoria o condenatoria. Cuya esencia en sentido estricto no es otra más que obtener la paz social en justicia, como uno de los objetivos primordiales del Estado. No se puede llevar a cabo un buen contrainterrogatorio sin que el interrogador conozca su meta y sepa cómo alcanzarla.

4- Las técnicas a emplear por los litigantes en el contrainterrogatorio durante el juicio oral en el proceso penal cubano deben ser valoradas, para que se logre una correcta impartición de justicia. Además tener el dominio de las reglas de la argumentación jurídica, tanto en el componente escrito como en los actos orales, todo ello podrán no ser los mejores, pero sí los básicos del litigio en materia penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, C. J. (2011, November). Prueba y Técnica de Oralidad en el Proceso Penal del Salvador. Retrieved from <http://www.ute.gob.su/publicación>
- Análisis de la teoría del caso según el Nuevo Sistema Procesal Penal. (2011, November). Retrieved from <http://co.vlex.com/vid/concepto-llamado-teoria-caso-42406679>
- Arranz Castellero, V. J. (2004). El juicio oral: sus principios y las normas fundamentales que lo regulan en la legislación penal cubana. *Temas para el estudio del Derecho Procesal Penal. Segunda Parte* (p. 209). La Habana: Editorial Félix Varela.
- Beling, E. (1943). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Edit. Labor.
- Cafferata Nores, J. I. (1998). *Derecho procesal penal, consensos y nuevas ideas*. Buenos Aires: Imprenta del Congreso de la Nación.
- Calderón Castillo, J. B. (2010). *Habilidades que deben demostrarse en el interrogatorio directo y contrainterrogatorio*. La Habana: Editorial Ciencias Sociales.
- Cámara de Diputados de la República. (1998, enero de). Código Procesal Penal Chileno.
- Centeno Buendía, H. (n.d.-a). *Las Técnicas del Interrogatorio y Objeciones*.
- Centeno Buendía, H. (n.d.-b). Las Técnicas del Interrogatorio y Objeciones. Retrieved from www.hectorlavida.hotmail.com
- Decreto Ley 81: El Ejercicio de la Abogacía. (1984).
- Ley 83 De la Fiscalía General de la República. Artículo 18.*
- Espinoza Bonifaz, A. R. (2011a, October). Estrategias de litigación penal. Retrieved from <http://www.derechopenalonline.com>

- Espinoza Bonifaz, A. R. (2011b, November). Teoría del Caso. Retrieved from <http://www.derechopenalonline.com>
- Fernández Pereira, J. A. (2002). *Temas para el estudio del Derecho Procesal Penal: primera parte*. La Habana: Editorial Félix Varela.
- Fontanet Mandonado, J. (2002). *Principios y Técnicas de la Práctica Forense*. Puerto Rico: Adición Jurídica Editores.
- Fierro-Méndez, H. (n.d.). Sistema acusatorio y Juicio Oral y Público: tomo II. *Manual de Derecho procesal Penal*. Bogotá: Editorial Leyer.
- Fontanet, J. E. (2011, November). Interrogatorios y Contrainterrogatorios. Retrieved from www.gustavovillanueva.blogspot.com www.jurimprudencias.com
- Goite Pierre, M., & Mendoza Díaz, J. (2011). *Derecho Procesal. Parte General. Apuntes para un libro de texto de la asignatura*. La Habana: Universidad de La Habana.
- María del Carmen. (2011, November 5). Legislación Oral, Técnicas de Litigación Oral.
- Rivero García, D. (2004). *Temas para el estudio del Derecho Procesal Penal*. La Habana: Editorial Félix Varela.
- Rivero García, D. (2005). *El Juicio Oral antecedentes en la Ley Criminal Española ideas para una nueva formulación*. La Habana: Ediciones ONBC.
- Rivero García, D., & Pérez Pérez, P. A. (2002). *El juicio oral*. La Habana: Ediciones ONBC.
- Salas Beteta, C. (2011a, November). Técnicas de litigación oral y aplicación en el proceso penal, Definiciones de conceptos utilizados en el nuevo sistema procesal penal. Retrieved from <http://www.todolex.cl/term.proc.html>.
- Salas Beteta, C. (2011b, November). Técnicas de Litigación Oral y Aplicación en el Proceso Penal. Retrieved from <http://www.derechopenalonline.com>
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editora Jurídica GRIJLEY.
- Sánchez Álvarez, J. (2011, November). Análisis de la teoría del caso según el Nuevo Sistema Procesal Penal. Retrieved from <http://co.vlex.com/vid/concepto-llamado-teoria-caso-42406679>